

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 110014189016-2024-00522-01

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por la señora LUZ ASTRID ROMERO LOZANO, contra la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dentro de la acción de tutela de la referencia, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *trabajo, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, estabilidad familiar, e igualdad*; no obstante, se advierte la ausencia de una vinculación necesaria, lo que conlleva a la declaratoria de nulidad, como se pasa a explicar.

La Honorable Corte Constitucional ha establecido: (...) *la falta de notificación a la parte demandada y la falta de citación de los terceros con interés legítimo en el proceso de tutela genera la nulidad de la actuación surtida, en todo o en parte, dado que es la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas*”(subrayado fuera de texto)¹

Revisadas las piezas procesales remitidas, se observa que el Juez de primer grado, mediante providencia calendada de primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), avocó conocimiento de la acción frente a la entidad educativa accionada, y ordenó la vinculación del COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ IED y el MINISTERIO DE TRABAJO; sin embargo, se omitió la vinculación de personas que pueden resultar afectados con la decisión que se busca a través de esta acción como lo son: (i) de todos aquellos que como la gestora conforman la lista de “*Orden de protección de los y las Docentes Provisionales Vinculados en Vacantes Definitivas a la Secretaría De Educación del Distrito (SED), conformado en el marco de la Circular N° 010 del 7 de septiembre del 2023, adicionada por la Circular N°. 012 del 22 de septiembre del 2023*”, para el área de preescolar y (ii) Las personas que conforman para el mismo cargo la lista de elegibles conformada con ocasión de la Convocatoria No. 2179 de 2021, a quienes les asiste el legítimo interés de manifestarse en este proceso, dado que los primeros tienen una expectativa de reincorporarse a la labor educativas según los órdenes de protección establecidos por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y los segundos tienen aspiración del ingreso a la carrera administrativa, accediendo primero al nombramiento en periodo de prueba como docente para el área de preescolar.

Lo anterior cobra especial importancia por un lado porque la accionante sostiene que algunas de las personas de esa lista que están incluso por debajo de su registro según ordenes de priorización, ya han sido citadas para ocupar cargos vacantes, como se desprende de los correos electrónicos aportados como prueba y por el otro lado porque dentro de las razones que esboza la secretaria para explicar la razón de que la gestora no haya sido reincorporada pese a integrar la lista de personas con protección por gozar de estabilidad laboral, obedece justamente a la existencia de lista de elegibles vigente que aún no se ha agotado, con miras

¹ Corte Constitucional, Auto 025A de 2012.

a proveer vacantes definitivas.

Razones suficientes para resaltar la necesidad de su vinculación, pues ante un eventual amparo constitucional podrían resultar afectados dado que tienen aspiraciones de reincorporación o nombramiento en plazas que pueden ser limitadas.

Entonces, resulta claro para este despacho que, la omisión de vincular a las personas que conforman las aludidas listas, quienes como se ha dicho ostentan un interés legítimo en las results del proceso, configura inevitablemente la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, dado que dichas personas no han conocido las actuaciones surtidas al interior de este trámite Constitucional.

Por tanto, se decretará la nulidad de la actuación a partir de la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., sede judicial que deberá rehacer la actuación y vincular en la presente acción constitucional a las personas que forman parte de ambas listas.

Por los motivos expuestos, el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela, a partir de la sentencia del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que rehaga la actuación, y se sirva vincular y notificar por conducto de la entidad distrital accionada a todas aquellas personas que forman de las listas de “Orden de protección de los y las Docentes Provisionales Vinculados en Vacantes Definitivas a la Secretaría De Educación del Distrito (SED), conformado en el marco de la Circular N° 010 del 7 de septiembre del 2023, adicionada por la Circular N°. 012 del 22 de septiembre del 2023”, **para el área de preescolar** y las personas que conforman **para el mismo cargo (preescolar)**, la lista de elegibles conformada con ocasión de la Convocatoria No. 2179 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

®

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb7fdda0dc85e42deadc01c49aeb3873550dda7b9665413d452bdeaad4e8cfa**

Documento generado en 22/05/2024 12:28:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**¡URGENTE! NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA NULIDAD – ACCIÓN DE TUTELA No.
1100141890 16 2024 00522 01**

Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/05/2024 16:29

Para:astridrl9@hotmail.com <astridrl9@hotmail.com>;lastrid28@gmail.com <lastrid28@gmail.com>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;NOTIFICACIONES TUTELAS <notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co>;notificajuridicased@educacionbogota.edu.co <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>;coldijosejoaquinca4@educacionbogota.edu.co <coldijosejoaquinca4@educacionbogota.edu.co>;MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;Notificaciones Tutelas <notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co>;Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Arch. 003

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 15
TELÉFONO: 601 353 2666 Ext. 71350
CORREO ELECTRÓNICO: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

22 de mayo de 2024

Ciudad

Accionante:

LUZ ASTRID ROMERO LOZANO

astridrl9@hotmail.com

lastrid28@gmail.com

-

Accionado:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. D. C. OFICINA DE
PERSONAL - TALENTO HUMANO**

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

-

Vinculados:

COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ IED:

coldijosejoaquinca4@educacionbogota.edu.co

-

MINISTERIO DE TRABAJO: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co

-

Enterado:

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE- BOGOTÁ D.C.j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 1100141890 16 2024 00522 01**

Por medio del presente mensaje de datos me permito **NOTIFICARLE** que por auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), esta sede judicial resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela, a partir de la sentencia del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que rehaga la actuación, y se sirva vincular y notificar por conducto de la entidad distrital accionada a todas aquellas personas que forman de las listas de “Orden de protección de los y las Docentes Provisionales Vinculados en Vacantes Definitivas a la Secretaría De Educación del Distrito (SED), conformado en el marco de la Circular N° 010 del 7 de septiembre del 2023, adicionada por la Circular N°. 012 del 22 de septiembre del 2023”, para el área de preescolar y las personas que conforman para el mismo cargo (preescolar), la lista de elegibles conformada con ocasión de la Convocatoria No. 2179 de 2021.

A continuación, para los fines pertinentes, me permito compartir el enlace de acceso al expediente digital que nos ocupa:  [JP11001418901620240052201](#)

Atentamente.

Paula Andrea Ramirez

Juzgado 50 Civil Circuito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.